

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria  
Rad. 11001400305320230060100

CONSIDERACIONES

La Ley 1564 de 2012 que comenzó a regir el primero de octubre de 2012 consagra la reglamentación que permite la declaratoria de insolvencia de las personas naturales no comerciantes, mediante el cual el deudor declara su insolvencia y propone fórmulas de pago a sus acreedores, quienes son llamados para que hagan valer sus créditos contra el deudor.

EL Artículo 545 del Código General del Proceso, consagra:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”.

En el caso examinado conforme al informe secretarial y revisado el expediente electrónico se advierte que en el pdf ítem 7 obra auto No. 1 proferido el 12 de mayo de los cursantes, dentro del Trámite de Insolvencia Persona Natural No Comerciante que cursa en el Centro de Conciliación - Conalbos, mediante el cual se admite la solicitud de la ciudadana Patricia Elena Franco Arango de la solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante.

Mediante acta de reparto de 23 de mayo del año en curso fue asignada la solicitud realizada por Bancolombia S.A. de aprehensión de garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas FPN029 de la deudora garante Patricia Elena Franco Arango, es decir con fecha posterior a la admisión del proceso de negociación, en consecuencia, conforme a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, se rechazará el presente.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. Rechazar la Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por Bancolombia S.A. contra Patricia Elena Franco Arango.

2. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora.

3. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



**Nancy Ramírez González**  
*Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 106 fijado en el Portal Web  
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 28 - junio - 2023  
*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria